

INFORME: Señora juez le informo que dentro el término de cinco (5) días concedido a la parte actora para subsanar, esta no allegó escrito cumpliendo con los requisitos exigidos.

LOS TÉRMINOS CORRIERON ASÍ:

FECHA EN QUE EL AUTO SALIÓ POR ESTADOS:	18 de mayo de 2022
TÉRMINOS CORRIERON LOS DÍAS:	19,20,23,24 y 25
FECHA DE PRESENTACIÓN SUBSANACIÓN:	NO SUBSANARON

VIVIANA DUQUE GÓMEZ

Escribiente
Medellín, 03 de junio de 2022.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN
Medellín, tres (03) de junio de dos mil veintidós (2022)

AUTO:	1001
RADICADO:	050013110004 2022 00181 00
PROCESO:	PRIVACIÓN DE LA PATRIA POTESTAD y NOMBRAMIENTO DE CURADOR
DEMANDANTE:	ROBINSON AUGUSTO MAZO VINASCO C.C. 71.375.935
DEMANDADO:	MARIA GLADYS SALAZAR ZULUAGA C.C. 43.788.953
NIÑOS y NIÑA	M.A.S.S., A.S.S y V.S.S.
DECISIÓN:	RECHAZA DEMANDA

Comoquiera que la anterior demanda de PRIVACIÓN DE LA PATRIA POTESTAD y NOMBRAMIENTO DE CURADOR, no fue subsanada dentro del término concedido para ello, de conformidad con lo preceptuado por el art. 90 del CGP, se procederá a rechazar la misma.

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado Cuarto de Familia de Medellín,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de PRIVACIÓN DE LA PATRIA POTESTAD y NOMBRAMIENTO DE CURADOR instaurada por ROBINSON AUGUSTO MAZO VINASCO en favor de los niños y niña M.A.S.S., A.S.S y V.S.S, en contra de MARIA GLADYS SALAZAR ZULUAGA, por no haber dado cumplimiento a los requisitos exigidos en auto del 17 de mayo de 2022.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo del expediente, previas las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA
Juez

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ

*El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico:
j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co; y las actuaciones y providencias pueden
consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de
la rama judicial*

VDG